

Asunto: notificación resolución reclamación previa en revisión desestimación.

Esta Dirección General de Servicios Sociales, visto escrito de reclamación previa, presentado con fecha y en aplicación de lo establecido en el artº. 144.6 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en el artículo 9º del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo (B.O.E. del día 21 de marzo).

Ha resuelto con fecha 1 de febrero de 2006:

No admitir a trámite la reclamación, considerándose decaído en su derecho por haber sobrepasado el plazo máximo legal para su interposición, artº. 24 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, en relación con el artº. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril.

Contra esta Resolución el interesado podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 71.5 del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. de 11 de abril).

Hechos:

Reclamación fuera de plazo.

Fecha acuse de recibo de la notificación: 8 de abril de 2005.

Fecha de la reclamación: 12 de mayo de 2005.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de marzo de 2007.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03), Jesús M. Coello Gil.

A N E X O

PNJ2001TF00334.

Agustín García Rodríguez.

Notificación de resolución reclamación previa en revisión desestimación.

1448 Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 30 de marzo de 2007, por el que se hace pública la notificación de la Resolución que acuerda el archivo por notificación resolución extinción del derecho (revisión de oficio) de pensión de invalidez/jubilación, en su modali-

dad no contributiva, por encontrarse en ignorado paradero.

Asunto: notificación resolución extinción del derecho con deuda (revisión de oficio).

Esta Dirección General, revisados los requisitos por los que se le reconoció el derecho a pensión de jubilación no contributiva, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29 de junio) y el Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo (B.O.E. del día 21 de marzo), ha resuelto con fecha 29 de diciembre de 2006:

Primero.- Extinguir el derecho a la pensión de jubilación no contributiva con efectos de enero de 2007, por los fundamentos de derecho que a continuación se detallan y por los hechos que figuran en el anexo adjunto a esta notificación:

Por superar sus recursos económicos el límite establecido [artº. 144.6 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29) y artº. 9.b) del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo (B.O.E. del día 21)].

Segundo.- Que el/la interesado/a reintegre, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16.1 y 25.1 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, las cantidades indebidamente percibidas que ascienden a 15.895,74 euros, correspondientes al período de enero de 2003 a diciembre de 2006.

A cuyo efecto se adjunta documento para efectuar el ingreso de las cantidades indebidamente percibidas en cualquiera de las oficinas de Caja Madrid, cuenta nº 20389003726000108540, y deberá remitir a esta Dirección General de Servicios Sociales documento acreditativo de dicho ingreso.

Si en el plazo de treinta días no ha efectuado el ingreso total o parcial de la deuda, se procederá a remitir el expediente a la Tesorería General de la Seguridad Social, a efectos de iniciar el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva.

Lo que se le notifica, indicándole que contra dicha resolución podrá interponer reclamación previa a la vía de jurisdicción laboral, ante esta Dirección General, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artº. 71.2 del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. de 11 de abril).

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de marzo de 2007.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03), Jesús M. Coello Gil.

A N E X O

PNJ1995TF01568.

Dominga F. Acosta Dorta.

Notificación resolución extinción del derecho con deuda (revisión de oficio).

1449 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 12 de marzo de 2007, de la Directora, relativo a notificación de Resolución de 12 de enero de 2007, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la entidad Incide Canary, S.L., en ignorado domicilio.- Expte. administrativo 67/2001 I+E.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución nº 07-35/0133, de 12 de enero de 2007, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la entidad Incide Canary, S.L., expediente administrativo 67/2001 I+E, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber al mismo que con fechas 30 de enero de 2007 y 31 de enero de 2007, fue intentada la mencionada notificación del tenor literal.

Asunto: notificación de la Resolución nº 07-35/0133, de 12 de enero de 2007, de la Directora del Servicio Canario de Empleo.

La Ilma. Sra. Directora del Servicio Canario de Empleo, mediante la Resolución nº 07-35/0133, de 12 de enero de 2007, ha dispuesto lo siguiente:

Propuesta de Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la entidad Incide Canary, S.L.

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, dictada por delegación del Presidente nº 02-35/2095, de fecha 3 de julio de 2002, se concedió a la entidad Incide Canary, S.L., con C.I.F./N.I.F. B35644491, una subvención por importe de catorce mil cuatrocientos veinticuatro euros con treinta céntimos (14.424,30 euros), para la contratación indefinida de tres trabajadores desempleados, en los términos que se señalan en la Resolución de concesión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 2ª del Título III (artículos 21 a

25) de la Orden de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I+E (B.O.E. de 31.7.99).

Segundo.- Tanto el artículo 25 de la Orden de 15 de julio de 1999, como la propia Resolución de concesión, establecen la obligación del beneficiario de la subvención de mantener el nivel de plantilla de trabajadores contratados indefinidamente y de los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales durante al menos tres años. Cuando en dicho plazo se produzca el cese de trabajadores fijos o socios trabajadores, salvo en los supuestos de fuerza mayor, la empresa antes de transcurrido el plazo de un mes está obligada a sustituirlos al menos por la misma jornada sin que dicha contratación dé lugar a una nueva subvención.

Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Orden de 15 de julio de 1999, por parte del Servicio Canario de Empleo se procedió a la revisión de la documentación justificativa obrante en el expediente y, en aplicación de lo previsto en el artículo 26.2 de la citada Orden, en relación con los artículos 37 a 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03) y el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procedió, mediante Acuerdo del Director del Servicio Canario de Empleo de fecha 9 de junio de 2006, publicado por no haberse podido practicar la notificación en el Boletín Oficial de Canarias nº 138, de 18 de julio de 2006 y expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria entre el 14 de julio y el 1 de agosto de 2006, a iniciar procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida, en cuantía que asciende a seis mil quinientos quince euros con ochenta y un céntimos (6.515,81 euros), por no cumplirse con los requisitos de justificación establecidos en la normativa aplicable en los términos consignados en el propio Acuerdo, concediéndose al interesado un plazo de quince días para que pudiera comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tuviera por convenientes.

Cuarto.- Hasta el día de la fecha, el interesado no ha aportado documentación ni ha realizado alegaciones al procedimiento de reintegro iniciado.

Quinto.- Visto el informe favorable de fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda en el Servicio Canario de Empleo de fecha 1 de diciembre de 2006.

A los citados antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes